



San Andres Isla, Veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2023-00106-00
<b>Demandante</b>	Banco Popular S.A.
<b>Demandado</b>	Mónica Rocío Hernández Molina
<b>Auto No.</b>	0361-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago contra la señora Mónica Rocío Hernández Molina, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 64003790000045.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de la obligación incorporada en el título allegado como base de recaudo; por los intereses corrientes pactados; y por los moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las acreencias ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario, reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del CGP y 5 de la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

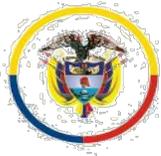
### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora MÓNICA ROCÍO HERNÁNDEZ MOLINA y a favor de BANCO POPULAR S.A., con base en el pagaré No. 64003790000045, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
  - 1.1. Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$302.836), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2022.

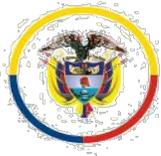


- 1.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
- 1.3. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/ CTE (\$625.075), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2022 causados desde el 06 de abril de 2022 y hasta el 05 de mayo de 2022.
2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
  - 2.1. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$306.328), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2022.
  - 2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 2.3. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$621.774), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2022 causados desde el 06 de mayo de 2022 y hasta el 05 de junio de 2022.
3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
  - 3.1. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$309.861), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2022.
  - 3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 3.3. Por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$618.435), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2022 causados desde el 06 de junio de 2022 y hasta el 05 de julio de 2022.
4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
  - 4.1. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/ CTE (\$313.435), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2022.
  - 4.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo

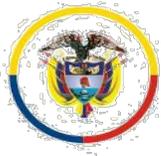


anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

- 4.3. Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$615.057), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2022 causados desde el 06 de julio de 2022 y hasta el 05 de agosto de 2022.
5. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
  - 5.1. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$317.049), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2022.
  - 5.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 5.3. Por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$611.641), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2022 causados desde el 06 de agosto de 2022 y hasta el 05 de septiembre de 2022.
6. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
  - 6.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$320.705), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2022.
  - 6.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 6.3. Por la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$608.185), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2022 causados desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta el 05 de octubre de 2022.
7. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
  - 7.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$324.404), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022.
  - 7.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.



- 7.3. Por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$604.689), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2022 causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta el 05 de noviembre de 2022.
8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
  - 8.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$328.144), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2022.
  - 8.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 8.3. Por la suma de SEISCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$601.153), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2022 causados desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta el 05 de diciembre de 2022.
9. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2023, discriminadas de la siguiente manera:
  - 9.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$331.928), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2023.
  - 9.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 9.3. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$597.577), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2023 causados desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta el 05 de enero de 2023.
10. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2023, discriminadas de la siguiente manera:
  - 10.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/ CTE (\$335.756), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2023.
  - 10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 10.3. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$593.959), por concepto de



INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2023 causados desde el 06 de enero de 2023 y hasta el 05 de febrero de 2023.

11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2023, discriminadas de la siguiente manera:

11.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/ CTE (\$339.628), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2023.

11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

11.3. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$590.299), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2023 causados desde el 06 de febrero de 2023 y hasta el 05 de marzo de 2023.

12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2023, discriminadas de la siguiente manera:

12.1. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$343.544), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2023.

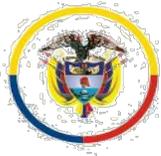
12.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

12.3. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$586.597), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2023 causados desde el 06 de marzo de 2023 y hasta el 05 de abril de 2023.

13. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$64.620.702), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de ABRIL de 2023, así como los intereses de mora generados sobre el referido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 7 de abril de 2023, día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se verifique el pago.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** a la ejecutada, señora MÓNICA ROCÍO HERNÁNDEZ MOLINA que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO POPULAR S.A., en el



término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la señora MÓNICA ROCÍO HERNÁNDEZ MOLINA en forma personal, para lo cual, la parte interesada deberá remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, según su elección.

**CUARTO. -** De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO – RECONÓZCASE** a la sociedad ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S, identificada con NIT 860.506.158-8 como apoderada judicial del Banco Popular S.A, de conformidad con el poder general otorgada mediante Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá

**SEXTO - RECONÓZCASE** a la doctora ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 185265429 y portadora de la T.P. No. 220153 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cc9a3102a704acd4f672087f771d3745dc6e02f83968e02e2e0f97ebe73dfa**

Documento generado en 27/04/2023 04:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**